

Decreto 66/2002, de 6 de junio de 2002, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en Cantabria

(BOC 114, 14/06/2002)
(Versión de vigencia 16-02-2006)

Decreto 66/2002, 6 junio, derogado por la letra a) de la disposición derogatoria única del Decreto [CANTABRIA] 12/2006, de 9 de febrero, por el que se establecen medidas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en Cantabria (BOC 15 febrero), excepto el Título IV.
Vigencia: 16 febrero 2006

TÍTULO IV. VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA

Artículo 47. Cuestiones generales

1. Solamente podrán acceder a Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública aquellas familias cuyos ingresos anuales sean inferiores al 2,5 veces el salario mínimo interprofesional. Además, calificadas las viviendas definitivamente, en ningún caso puede ser objeto de descalificación; por lo tanto el régimen legal durará necesariamente hasta que se extinga su plazo.
2. El precio máximo de venta y renta de este tipo de viviendas para segundas y ulteriores transmisiones será el mismo que se fija en este Decreto para las viviendas protegidas de régimen especial, salvo los supuestos especiales recogidos en el artículo 4.1 en los que se estará a lo expresamente establecido para ellos.

Artículo 48. Cofinanciación de viviendas de promoción pública

1. La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo cofinanciará junto con el Ministerio de Fomento, en los términos en que se acuerde en los convenios que se suscriban, el coste de promoción, bajo cualquier modalidad, de viviendas calificadas de promoción pública, según lo establecido en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, o en la normativa propia, para cesión en arrendamiento, siempre que sus destinatarios tengan unos ingresos familiares que no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.
2. La superficie útil máxima de las viviendas a que se refiere el número anterior no podrá exceder de 70 m², o de 90 m² si la unidad familiar consta de 4 o más miembros.

3. La cofinanciación de las viviendas a que se refiere este artículo supondrá la permanencia en el régimen de uso indicado durante un período de al menos diez años.

4. La cuantía máxima de la cofinanciación estatal será del 30 por 100 del coste de la promoción. A estos efectos, el coste máximo computable, por metro cuadrado de superficie útil, será igual al 85 por 100 del precio básico a nivel nacional vigente en el año en que se inicie la promoción.

5. El abono de la aportación financiera estatal habrá de fraccionarse en anualidades, con un número máximo de tres, pudiéndose establecer así mismo una entrega inicial de hasta el 30 por 100 de la subvención al inicio de la obra, según acuerden ambas Administraciones.